



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 28) -2016-ANA-DGCRH

Lima, 24 NOV. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 159124-2016, presentado por **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20137025354, con domicilio en Av. Primavera N° 834, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 332-2013-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 332-2013-ANA-DGCRH de fecha 26.12.2013, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Atahualpa Nv. 2675 (punto de control A-1), Bocamina Consuelo NV. 2450 (punto de control R) y Bocamina Santa María Nv. 2410 (punto de control PME-8) de la Unidad Económica Administrativa Libertad, ubicada en la localidad de Santa María, distrito y provincia de Pataz y departamento de La Libertad, por un volumen anual total de 2 053 223 m<sup>3</sup> (65,11 l/s), de régimen continuo, que serán vertidas a la quebrada Hualanga y a la quebrada Santa María, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 03.01.2014;

Que, antes del vencimiento del plazo otorgado, mediante el escrito presentado el 12.10.2016, **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 332-2013-ANA-DGCRH;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 1413-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda: renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Atahualpa Nv. 2675 (punto de control A-1), Bocamina Consuelo NV. 2450 (punto de control R) y Bocamina Santa María Nv. 2410 (punto de control PME-8) de la Unidad Económica Administrativa Libertad, ubicada en la localidad de Santa María, distrito y provincia de Pataz y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 332-2013-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de 04.01.2017, quedando **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección



electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 04.01.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1740-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de **COMPañÍA MINERA PODEROSA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Atahualpa Nv. 2675 (punto de control A-1), Bocamina Consuelo NV. 2450 (punto de control R) y Bocamina Santa María Nv. 2410 (punto de control PME-8) de la Unidad Económica Administrativa Libertad, ubicada en la localidad de Santa María, distrito y provincia de Pataz y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 332-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
A-1	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Atahualpa Nv. 2675.	295 288	9,36	212 842	9 141 655	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Hualanga	Categoría 3
R	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Consuelo NV. 2450.	1 325 045	42,02	211 367	9 142 596				Quebrada Santa María	
PME-8	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Santa María Nv. 2410.	432 890	13,73	214 375	9 140 170					
<b>Total</b>		<b>2 053 223</b>	<b>65,11</b>							

**ARTICULO 2°.-** La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por tres (03) años, contados a partir del 04.01.2017.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPañÍA MINERA PODEROSA S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
A-1	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Atahualpa Nv. 2675.	212 842	9 141 655	9,36	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral
R	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Consuelo NV. 2450.	211 367	9 142 596	42,02		
PME-8	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Santa María Nv. 2410.	214 375	9 140 170	13,73		





PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-2	Quebrada Santa María, 100 m aguas arriba del vertimiento PME-8.	214 275,65	9 139 772,60	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, CNWAD, As, Cd, Cr, Cu, Pb, Hg, Zn.	Trimestral.
M-3	Quebrada Santa María, 100 m aguas abajo del vertimiento PME-8.	214 072,65	9 139 866,60			
M-5	Quebrada Hualanga, 100 m aguas arriba del vertimiento R.	209 627,69	9 140 510,58			
M-6	Quebrada Hualanga, 100 m aguas arriba del vertimiento R.	209 447,69	9 140 449,58			
M-7	Quebrada Hualanga, 100 m antes de la confluencia con el río Marañón.	207 023,71	9 140 910,57			
M-8	Quebrada Francés, 50 m aguas debajo de la quebrada LA Quinta.	213 229,66	9 139 769,60			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 053 223 m<sup>3</sup>.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.

3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**

**ARTICULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGOS  
 REPUBLICA DEL PERÚ  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Bgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
 Autoridad Nacional del Agua